

**ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHO PROGRAMA.**

La Constitución española establece en su artículo 149.1.7ª la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume, en virtud del artículo 63.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, en el marco de la legislación del Estado, que incluyen, entre otras, la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes.

La formación de las personas desempleadas se configura como la política activa de empleo idónea para la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de producción que se erige como objetivo básico de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3. 1º del citado Estatuto.

Dentro de la organización propia de la Administración de la Junta de Andalucía, las competencias en materia de formación profesional para el empleo corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a) a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo: la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, establece el marco jurídico para el desarrollo de programas propios de activación para el empleo por parte de las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de actuación adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial. En la disposición adicional segunda del citado real decreto se hace referencia a los programas propios de los servicios públicos de empleo, estableciendo que además de los programas comunes regulados en mencionado real decreto, las comunidades autónomas podrán desarrollar programas propios adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial.

De otra parte, en el ámbito concreto de la formación profesional para el empleo, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, son normas que mantienen su vigencia en tanto en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.



En este sentido, el artículo 8.1 d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece la formación en alternancia con el empleo como una de las modalidades de iniciativa de formación integrantes de la formación profesional para el empleo dirigidas a dar respuesta inmediata a las distintas necesidades individuales y del sistema productivo.

Mediante la aprobación de la Orden de 13 de septiembre de 2021 (BOJA núm. 180 de 17/9/2021), la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo ha venido a regular el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

El programa de empleo y formación se materializa en proyectos de carácter temporal dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción laboral de personas inscritas en el Servicio Público de Empleo competente como demandantes de empleo en situación laboral de no ocupadas, que participen en ellos en calidad de alumnado, a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional. Los proyectos se concretan en iniciativas de empleo y formación que responden a las necesidades del mercado de trabajo, en ocupaciones de utilidad pública o de interés general y social, que permitan compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional del alumnado en el puesto de trabajo.

Durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo ha venido aprobando las respectivas convocatorias de subvenciones, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, para la puesta en marcha de los citados proyectos de empleo y formación en modalidad presencial.

La experiencia acumulada en las dichas convocatorias ha evidenciado la necesidad de mejorar y clarificar el diseño del programa contando con las aportaciones de todas las Delegaciones Territoriales de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo como órganos competentes para garantizar que las acciones formativas se desarrollan conforme a la normativa vigente y con un adecuado nivel de calidad, tanto en la gestión como en la ejecución de las mismas.

Por consiguiente, como consecuencia de la aprobación de las nuevas normas estatales en materia de formación profesional y de la experiencia acumulada en la gestión de las citadas convocatorias, se considera necesario llevar a cabo una modificación de determinados aspectos de la regulación contenida en las bases reguladoras, con el objetivo tanto de actualizar su regulación al nuevo marco jurídico aprobado en el Estado como para mejorar su comprensión y eficacia, redundando todo ello en la mejora y clarificación de determinados aspectos que entendemos conseguirán una mayor eficiencia en su gestión.

El proyecto de modificación de orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre ellos, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, así como a los establecidos en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En primer lugar, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, el presente proyecto de modificación de orden se dicta por razones de interés general dadas las nuevas exigencias introducidas por la normativa básica del Estado. Con fecha 29 de septiembre de 2021, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real



Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, mediante el que se determinan los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo. Asimismo, en fechas posteriores, se han aprobado varias normas estatales relacionadas con la Formación Profesional para el Empleo que afectan de manera directa o indirecta al programa de empleo y formación como son la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En segundo lugar, la adecuación al principio de proporcionalidad se logra en la medida en que la orden que se pretende modificar contiene la regulación necesaria e imprescindible para establecer la adecuada concesión y tramitación de la línea de subvención contemplada, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las entidades destinatarias, y, asimismo es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido, que redundará, además, en el fomento y mejora de la competitividad a través de la adecuación del capital humano a las necesidades formativas del mercado de trabajo.

En tercer lugar, en virtud del principio de seguridad jurídica, la orden se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente, ya que la iniciativa responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Se genera, por tanto, un marco normativo estable y predecible tanto para las administraciones públicas como para los colectivos involucrados.

En cuarto lugar, para dar cumplimiento al principio de transparencia, con fecha 3 de diciembre de 2024 se ha publicado, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, el trámite de consulta pública previa sobre el proyecto de modificación de Orden de 13 de septiembre de 2021, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Durante el referido trámite, se han recibido aportaciones que han sido objeto de estudio y valoración con el objetivo de incluir aquellas propuestas en la modificación del texto de la Orden que se encuentran dentro del marco competencial de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo. Igualmente, se someterá a informe de los órganos administrativos correspondientes y al trámite de audiencia preceptivo por parte de los agentes sociales implicados.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la presente modificación de orden no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos y estableciendo la tramitación electrónica de todos los procedimientos.

La presente modificación de orden, por lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, se atiene a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y materializa el principio de la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito de la formación profesional.

De otra parte, la regulación contenida en la modificación de orden vela por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato en el acceso de las personas con discapacidad a la formación, de conformidad con lo establecido por la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y tiene en cuenta sus necesidades de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.



En consecuencia, y conforme a lo establecido en el Título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Capítulo segundo de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, este Centro Directivo elabora el presente proyecto de orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

Por tanto, como se ha expuesto, existen razones de interés general para entender que este proyecto debe tener un carácter prioritario y es urgente su aplicación, por lo que se recomienda acordar la aplicación del trámite de urgencia en el procedimiento de tramitación del presente proyecto normativo en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 44.2, 45 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, examinada la propuesta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, con el visto bueno de la Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación, y en el uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo al amparo del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, así como de las facultades conferidas en el Decreto 155/2022, de 9 agosto,

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Autorizar el inicio de la tramitación del correspondiente expediente administrativo para el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la INSTRUCCIÓN 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

**SEGUNDO.-** Aplicar el trámite de urgencia en el procedimiento de tramitación del expediente de referencia en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA  
Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Beatriz Barranco Montes

